



**PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. (Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.)**

**LICITACIÓN PÚBLICA POR REGLA GENERAL**

El H. Ayuntamiento de Juárez lleva a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles así como la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza mediante Licitaciones Públicas, en las cuales se efectúa una convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos ante todos los participantes e integrantes del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**OPCIÓN DE LICITACIÓN RESTRINGIDA**

Sin embargo el Municipio puede optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

1.- Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2.- Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

\* En los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

\* Las modalidades anteriores se realizarán, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

El Municipio previo el dictamen del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas;

III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada; y

IV. Se realicen dos licitaciones sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

Además podrá seguirse un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando:

I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y, bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicará una institución de crédito, o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables;

III. Se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado;

IV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la entidad, ayuntamiento u organismo contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

V. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las entidades, ayuntamientos u organismos, para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, en cumplimiento de su objeto o fines propios;

VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;

VIII. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles.
IX. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
X. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En este caso, la dependencia, entidad, ayuntamiento u organismo verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece la presente ley, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el pedido o contrato se celebrará con el proveedor respectivo; y
XI. Se trate de servicios profesionales.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, el contrato se formalizará con el proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

## **CONTRATACIONES FUERA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

Se podrá contratar fuera del procedimiento de licitación pública: la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento de sistemas de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, la verificación de precios; pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de la Ley de Adquisiciones vigente en nuestro estado.

## **EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

Se exceptúan de la licitación pública los casos en que el pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta la titular de los derechos de autor, propiedad industrial u otros derechos que confieran exclusividad, de los bienes o servicios de que se trate.

## **GASTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, se sujetará a lo previsto en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a las disposiciones específicas previstas en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, así como en las demás disposiciones aplicables.